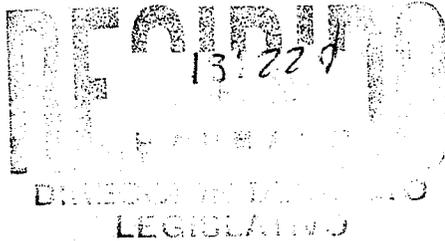




LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

ASUNTO: Se remite iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 11 de agosto de 2020

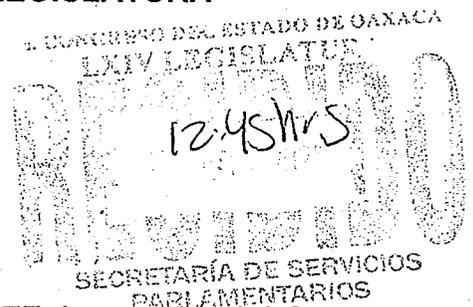
DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E

Presidente:



La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONAN LOS INCISOS E), F), G) Y H) DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

De acuerdo a los indicadores elaborados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) estiman que para 2050, habitarán el país cerca de 150,837,517 personas, de las cuales el 21.5% (32.4 millones) tendrán 60 años en adelante. La mayor porción de ese grupo etario serán mujeres con el 56.1%, en contraste con los hombres con el 43.9%, la esperanza de vida de las primeras se habrá incrementado a 81.60 años mientras que la de los segundos a 77.34 años.¹

Respecto a ello, las expertas señalan que el proceso de envejecimiento poblacional es irreversible, y se lo atribuyen principalmente al descenso de la tasa de natalidad que se registró desde la década de los setentas del siglo XX-, al aumento de la esperanza de vida.² En ese sentido se anota que nuestro país en 50 años ha alcanzado un alto porcentaje de personas envejecidas, se espera que para finales de 2019 existan, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (en adelante CONEVAL), 13 millones 900 mil personas mayores de 60 años.³

La edad es la asociación inmediata que en la mayoría de estudios y definiciones se hace en cuanto al concepto de adulto mayor, en el marco normativo estatal el adulto mayor es definido por el artículo 7°, Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, como aquellos que cuentan con sesenta o más años de edad.

¹ CONAPO, Proyecciones de la Población 2010-2050. Cálculo elaborado a partir de la base de datos Población por sexo y edad a principio de año, 2010-2051. Datos obtenidos de <http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones>

² INMUJERES, Boletín: Situación de las Personas Adultas Mayores en México, consultado en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf

³ Envejecimiento y vejez <https://www.gob.mx/inapam/es/articulos/envejecimiento-y-vejez?idiom=es>



El hecho de llegar a la vejez⁴ no debería de representar por si sola una desventaja o conflicto para las personas, pues en estricto sentido se trata simplemente de una etapa más del ciclo de vida, muchas veces encontramos a personas de entre 65 y 70 años llevando una vida plena, incluso en algunos casos se encuentran en calidad de empleados o empleadas activas, según datos del INEGI cuatro de cada diez personas de 60 años o más que viven solas (41.4%) son económicamente activas, sin embargo, cuando la vejez⁵ está acompañada por otros factores o ciertos problemas sociales como la pobreza, enfermedad, discapacidad, el abandono o la privación de la libertad, las personas adultas mayores quedan atrapadas en una telaraña de desventajas múltiples.⁶

Respecto a ello, es necesario resisar que el Comité DESC en su Observación General N° 6, ha señalado que teniendo presente que las disposiciones del Pacto se aplica plenamente a todos los miembros de la sociedad, es evidente que las personas adultas mayores tienen derecho a gozar de todos los derechos reconocidos en el Pacto DESC, además dicho comité opina que los Estados Partes en el Pacto están obligados a prestar especial atención al fomento y protección de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad.

Cabe señalar que, los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas adultas mayores se basan en cinco ejes rectores, sobre los que el gobierno y sociedad deben tratar a estas personas; y son: La independencia, la participación, los cuidados, la autorrealización y la dignidad.⁷

⁴ La vejez es una etapa de vida que comienza a los 60 años y es considerada la última etapa de vida y forma parte del envejecimiento.

⁵ Al proceso que inicia desde el nacimiento y termina con la muerte se le conoce como envejecimiento. Este proceso se encuentra influenciado por aspectos biológicos, psicológicos y sociales. De esta manera todas las personas, sin importar la edad, estamos en proceso de envejecimiento.

⁶ Tuirán, Rodolfo, Desafíos del envejecimiento demográfico en México, en CNDH.

⁷ Cfr. Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, Asamblea General - Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1991 - Res. 46/91



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

Ahora bien, a la par del análisis que se hacen sobre los indicadores que alertan sobre el envejecimiento poblacional, considero que deben construirse y considerarse proyecciones sobre los obstáculos que enfrentarán las personas adultas mayores para disfrutar de una vida plena, para lo cual se debe hablar desde la especificidad de las condiciones particulares en las que encuentran, teniendo como punto central el ejercicio de sus derechos humanos, la presente iniciativa se enfoca en las dificultades que enfrentan las personas adultas mayores que se encuentran enfrentado un proceso penal o que han sido sentenciadas con la pena de privación de la libertad. Entre los principales problemas a los que se enfrentan las personas adultas mayores privadas de la libertad, se encuentra la falta de acceso a una adecuada atención médica acorde a sus padecimientos y edad, la falta de acceso a una alimentación adecuada y los problemas económicos para enfrentar su estancia, de lo que derivan las siguientes observaciones:

El Consejo de Derechos Humanos de la ONU emitió en 2012, la Resolución 21/23 en la cual se reconoce que los intentos de iniciativas de la comunidad internacional en el tema del envejecimiento han sido insuficientes, al tiempo que externa preocupación por las múltiples formas de discriminación que pueden afectar a las personas de edad y por la gran incidencia de la pobreza entre este grupo particularmente vulnerable, especialmente las mujeres, las personas con discapacidad, los afrodescendientes, las personas pertenecientes a pueblos indígenas, minorías étnicas, religiosas y lingüísticas, las personas del medio rural, las personas que viven en la calle, los refugiados, entre otros,⁸ tales como la personas privadas de la libertad.

⁸ CDH-ONU, resolución 21/23 Los derechos humanos de las personas de edad, en Informe del CDH, 21º periodo de sesiones, suplemento N° 53 A., preámbulo párrafos 3 y 8.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

En ese sentido, se afirma que en materia penal la ejecución de la sanción para las personas adultas mayores, debería estar estrictamente apegada a los postulados del derecho humanitario, considerando, su condición de vulnerabilidad manifiesta, condición que se acrecienta en este grupo poblacional al estar privados de la libertad por el impacto que produce la sanción y la mayor dificultad de esta población para enfrentar la reclusión, bien sea porque la persona ha sido sentenciada siendo ya adulta mayor, o porque a través del proceso de envejecimiento dentro de la prisión ha adquirido dicha categoría, en este último supuesto el Estado no se puede deslindar de su obligación de brindarle un trato especial a la persona adulta mayor, ya que la condición para dicho trato deviene de una condición intrínseca de la persona, al respecto se precisa que la presente iniciativa pretende reformar la fracción IV y adicionar los incisos e), f), g) y h) del artículo 9 de la Ley para la Protección de los Derechos de las personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, en ese sentido se propone que la fracción IV haga también referencia a los derechos relacionados con la seguridad jurídica, en el entendido de que éste derecho representa un límite a la actividad estatal, relacionándose al "conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto [...] del Estado que pueda afectarlos".⁹

Así mismo pretende incluir en el listado de derechos relacionados con la seguridad jurídica en favor de las personas adultas mayores tales como: analizar si su edad fue determinante para la comisión de los hechos que le imputan, que en caso de dictarse sentencia absolutoria, se vele por su inmediata libertad, corroborando previamente sus condiciones alimentarias y de salud, a que en el establecimiento del modo y lugar en donde cumplirá con la medida de prisión preventiva o privación

⁹ "Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala", sentencia de 20 de junio de 2005. Párr. 10 del voto razonado del juez Sergio García Ramírez, del 18 de junio de 2005.



de la libertad por la pena corporal impuesta, se tome en consideración su edad, condiciones físicas y de salud; y a que en determinados supuestos, se privilegie que la privación de la libertad por prisión preventiva o sentencia condenatoria pueda ser cumplida en sus domicilios particulares.

Ahora bien, es importante recordar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) a través de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad subraya que el concepto de "privación de libertad" abarca:

"Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria."¹⁰

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) ha especificado que, "de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **toda persona privada de la libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal, lo cual debe ser asegurado por el Estado** en razón de que éste se encuentra en posición especial de garante con respecto a dichas personas, porque las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre éstas".¹¹

¹⁰ CIDH, RESOLUCIÓN 1/08 Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas,, Disposición general.

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala Sentencia de 20 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas) párr. 118



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

En la resolución del Asunto de las Penitenciarías de Mendoza respecto Argentina y en el Asunto del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II respecto Venezuela, la Corte IDH, estableció que, "el artículo 1.1 de la Convención consagra el deber que tienen los Estados Partes de respetar los derechos y libertades reconocidos en ese tratado y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción".¹² En consecuencia, dicha Corte ha establecido que, este deber es más evidente al tratarse de personas recluidas en un centro de detención estatal, caso en el cual el Estado es el *garante*¹³ de los derechos de las personas que se encuentran bajo su custodia. Por lo que bajo ese contexto de subordinación del detenido frente al Estado, este último tiene una responsabilidad especial de asegurar a aquellas personas bajo su control las condiciones que les permitan tener un grado de dignidad consistente con sus derechos humanos inherentes e inderogables.

La Corte IDH ha indicado que "la restricción de derechos del detenido, como consecuencia de la privación de libertad o efecto colateral de ésta, debe limitarse de manera rigurosa; sólo se justifica la restricción de un derecho humano cuando es absolutamente necesaria en el contexto de una sociedad democrática"¹⁴. Pues en una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros.

Asimismo, dicho tribunal ha señalado que "independientemente de la naturaleza o gravedad del crimen que se persiga, la investigación de los hechos y eventual

¹² Asunto de las Penitenciarías de Mendoza respecto Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2004. Considerando 6.

¹³ En el Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú. El Estado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableció que el Estado como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos. Sentencia de 30 de mayo de 1992, párr. 195.

¹⁴ Cfr. Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Cit., párr. 104; y Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay. Cit., párr. 154 [subrayado no pertenece al original].



enjuiciamiento de determinadas personas deben desarrollarse dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar la seguridad pública en el marco del pleno respeto a los derechos humanos”.¹⁵

Dentro del sistema universal de protección a los derechos humanos existen instrumentos que sirven de marco legal para el estudio de las condiciones de reclusión de las personas privadas de libertad, entre los cuales encontramos: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁶, también encontramos instrumentos específicos relacionados con los derechos humanos de las personas privadas de su libertad física. Al respecto, los principales son: las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que establecen importantes estándares y normas para el tratamiento de los detenidos.

En el Sistema Interamericano los derechos de las personas privadas de libertad están protegidos fundamentalmente en: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre¹⁷, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante Convención Americana), la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas y los Principios Básicos para el

¹⁵ Corte IDH. Caso Yvon Neptune Vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180, párr. 38

¹⁶ El artículo 10 establece que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano.

⁷ Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. (...) Todo individuo que haya sido privado de su libertad (...) Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

¹⁷ Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. (...) Todo individuo que haya sido privado de su libertad (...) Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.



consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

DECRETO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONAN LOS INCISOS E), F), G) Y H) DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO PRIMERO. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONAN LOS INCISOS E), F), G) Y H) DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

Del I a la III.

IV. A la certeza y la seguridad jurídica, que incluye:

De la a) a la d)

e) Analizar si su edad fue determinante para la comisión de los hechos que le imputan.

f) En caso de dictarse sentencia absolutoria, a que se vele por su inmediata libertad, corroborando previamente sus condiciones alimentarias y de salud.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

g) A que en el establecimiento del modo y lugar en donde cumplirá con la medida de prisión preventiva o privación de la libertad por la pena corporal impuesta, se tome en consideración su edad, condiciones físicas y de salud; y

h) A que en determinados supuestos, se privilegie que la privación de la libertad por prisión preventiva o sentencia condenatoria pueda ser cumplida en sus domicilios particulares.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

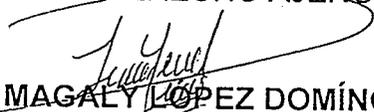
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de agosto de 2020.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XI
SANTA CRUZ XOXOCOTI



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de agosto de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

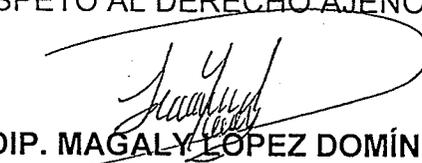
Secretario:

La que suscribe, DIPUTADA MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DE ESTA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONAN LOS INCISOS E), F), G) Y H) DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA, que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXOCOMÉ